



UNIVERSIDAD DE MENDOZA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Mendoza, 26 de junio de 2026

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS N°3/2026**

VISTO:

La necesidad e importancia de contar con un Reglamento de Diplomaturas que explicita los lineamientos fundamentales para la estructuración de las mismas en la FCE,

Que el mismo ofrezca un estándar normativo flexible y con sólido respaldo jurídico para las actividades de posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento del proyecto presentado en reunión del Honorable Consejo Académico el día 24 de junio pasado fue aprobado por unanimidad,

Por ello, y en virtud de atribuciones que le son propias,

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de Diplomaturas adjunto a la presente resolución como Anexo I.

Artículo 2°: Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.


Cont. Miriam Silvia Menghini
Secretaria Académica


Mg. Carlos Hugo González Moretti
Decano

ANEXO I

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA**

REGLAMENTO DIPLOMATURAS

MENDOZA

2026

CAPÍTULO I: Consideraciones generales

CAPÍTULO II: Instancias de gestión académico-administrativas

CAPÍTULO III: Requisitos de admisión, selección de aspirantes y reducciones arancelarias

CAPÍTULO IV: Estructura curricular

CAPÍTULO V: Evaluaciones

CAPÍTULO VI: Requisitos y procedimientos para obtener el Diploma

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Reglamento. El presente Reglamento establece los estándares y normas generales de las Diplomaturas que se desarrollan en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Mendoza, que tienen por finalidad asegurar la calidad de la oferta educativa, y que deberán aplicarse una vez aprobadas por las autoridades que correspondan.

Artículo 2. Caracterización general. La Universidad de Mendoza adopta, como una de las modalidades de formación continua, la figura de la Diplomatura entendida como un trayecto formativo estructurado, integrado por partes tales como asignaturas, módulos, seminarios, talleres u otras actividades académicas orientadas al perfeccionamiento, actualización y/o profundización en un área específica del conocimiento.

Las Diplomaturas contribuirán al desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje vinculados con el desempeño profesional, académico, técnico o laboral en el ámbito de las Ciencias Económicas.

Asimismo, podrán articularse con otras actividades de formación continua, programas de actualización profesional y trayectos académicos afines, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 3. Estructura de gestión. Las Diplomaturas tendrán en todos los casos una estructura que incluirá las siguientes instancias de gestión académico-administrativas:

- a) Dirección
- b) Coordinación
- c) Cuerpo Docente

La estructura de gestión será responsable de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad académica establecidos por la Universidad.

Artículo 4. Dirección. La dirección de cada Diplomatura estará a cargo de un/a Director/a, que será el/la responsable académico de la misma. Su designación se realizará a propuesta de la Dirección de Posgrado y Formación Continua, por las autoridades de la Facultad que correspondan según la normativa vigente, por el tiempo que dure la Diplomatura, renovable en caso de que vuelva a dictarse. El cargo será otorgado a quien disponga de reconocidas cualidades de docencia e investigación. Deberá ser o haber sido profesor/a de la Universidad o de la Diplomatura y poseer formación en la materia específica de que se trate o comprobada idoneidad. Podrá designarse un/a Codirector/a, en caso de que sea requerido por las autoridades antes citadas, o por el/la Director/a de la Diplomatura, con fundamento.

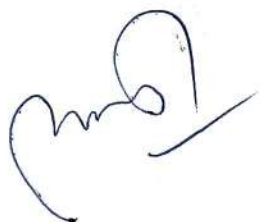


Asimismo, deberá promover los mecanismos de aseguramiento de la calidad académica de la Diplomatura y velar por el cumplimiento de los objetivos formativos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 5. Funciones. Son funciones de la Dirección:

- a) Proponer una codirección, la coordinación académica y el cuerpo docente de la Diplomatura.
- b) Supervisar el desarrollo académico-científico de la Diplomatura con la finalidad de garantizar el logro de sus objetivos.
- c) Organizar el dictado de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios.
- d) Aprobar los programas propuestos por los profesores que integran el cuerpo docente.
- e) Evaluar el Currículum Vitae de los aspirantes, atendiendo a su formación y experiencia académica y profesional y establecer la nómina de admitidos, con la asistencia de Formación Continua.
- f) Dirigir y monitorear el desarrollo académico de las actividades curriculares y el sistema de evaluación.
- g) Evaluar la diplomatura de modo que permita la medición de la calidad educativa en el marco de la reglamentación aplicable.
- h) Elevar a las autoridades de la Facultad todo informe que le soliciten sobre la Diplomatura.
- i) Sugerir las modificaciones y mejoras a introducirse, en consenso con la Dirección de Posgrado y Formación Continua.
- j) Ejercer toda otra función que le indique el presente Reglamento o que se someta a su consideración.
- k) Promover acciones de evaluación y mejora continua de la Diplomatura.
- l) Determinar las actividades que en cada caso le fijara a la coordinación.

Artículo 6. Coordinación. La Diplomatura contará con un/a Coordinador/a Académica que será propuesto por la Dirección de la Diplomatura y designado/a por las autoridades de la Facultad que correspondan según la normativa vigente, por el tiempo que dure la Diplomatura, renovable en caso de que vuelva a dictarse. El cargo será otorgado a quien disponga de reconocidas cualidades de docencia, con capacidad organizativa y de orientación de grupos de trabajo. Deberá ser o haber sido profesor/a de la Facultad o de la Diplomatura, o graduado de la misma; y poseer formación en la materia específica de que se trate. Será el reemplazante natural del Director/a en caso de ausencia. La Diplomatura también contará con un/a Coordinador/a en la Virtualidad, que deberá poseer una formación en cátedras virtuales y en nuevas tecnologías aplicadas a la educación. Podrá designarse un tercer coordinador/a, a pedido de la Dirección, con fundamento.



Artículo 7. Funciones. Son funciones de la Coordinación:

- a) Asistir a la Dirección en la coordinación y supervisión de las acciones vinculadas con la Diplomatura y coordinar el proceso de gestión administrativa.
- b) Colaborar con Posgrado y Formación Continua y el/la Director/a en lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas.
- c) Orientar a los estudiantes respecto a sus inquietudes sobre las diferentes circunstancias que implican el estudio de la Diplomatura.
- d) Asistir a los docentes en sus necesidades y requerimientos en el desarrollo de las actividades curriculares.
- e) Supervisar el material didáctico enviado por el Cuerpo Docente, así como todo otro documento que contribuya al desarrollo de la Diplomatura, y la Cátedra Virtual.
- f) Monitorear el cumplimiento de las actividades programadas.
- g) Toda otra función que le encomiende la Dirección.

Artículo 8. Cuerpo Docente.

Los docentes deberán acreditar antecedentes académicos y/o profesionales compatibles con los objetivos formativos de la Diplomatura.

La integración del cuerpo docente deberá contemplar la adecuada formación académica, experiencia profesional y antecedentes vinculados con las temáticas abordadas en la Diplomatura.

El mismo estará integrado por los profesores responsables de módulo y por los demás profesores que se incluyan como estables; los que serán propuestos por la Dirección y designados por las autoridades de la Facultad que correspondan según la normativa vigente. Serán considerados como:

- a) Profesores responsables de módulo: aquellos que tienen la responsabilidad académica de la marcha de la actividad curricular.
- b) Profesores estables: aquellos que se incluyen en el cuerpo docente y que colaborarán con el profesor responsable en el dictado de la asignatura que aquel tiene a su cargo.

Los profesores responsables de módulos y las autoridades de la Diplomatura podrán invitar a otros profesores, quienes asumirán eventualmente parte del dictado de una actividad curricular. Los profesores invitados deben cumplir con las funciones correspondientes que les asignen los profesores responsables.

El cuerpo docente de cada Diplomatura deberá estar integrado por un mínimo del veinte por ciento (20%) de docentes que pertenezca a la Universidad de Mendoza. Excepcionalmente, este porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundadas.

Artículo 9. Funciones. Serán funciones del Cuerpo Docente:

- a) El profesor responsable deberá organizar el dictado y la evaluación del módulo, en caso de ser del mismo.

- b) Garantizar el dictado de la asignatura de la manera más provechosa para los estudiantes, pudiendo los profesores responsables de módulo invitar a otros profesores a colaborar con el dictado de las clases.
- c) Confeccionar y actualizar los programas, guías, apuntes y toda otra modalidad didáctica, incluyendo la bibliografía básica y complementaria de cada módulo, en caso de ser el profesor responsable.
- d) Disponer la dedicación requerida para una adecuada atención de los estudiantes, tanto en el dictado teórico como en las actividades prácticas.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación continua de estudiantes durante el cursado.
- f) Cumplir en general con todas aquellas obligaciones que, no estando expresamente enunciadas, surgen de la propia modalidad de la actividad docente y de los objetivos propuestos en la Diplomatura.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ADMISIÓN, SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y REDUCCIONES ARANCELARIAS

Artículo 10. Requisito básico de admisión. El requisito general para ingresar a las Diplomaturas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Mendoza será poseer título de grado o cumplir con lo dispuesto en la reglamentación vigente respecto de los mayores de 25 años que, sin título secundario aspiran a ingresar a la Universidad de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 24.521 y cumplan con las condiciones previstas por la legislación vigente para el ingreso a la educación superior.

Cada Diplomatura deberá definir expresamente en su Plan de Estudios el perfil de los destinatarios, los requisitos específicos de admisión y los antecedentes académicos o profesionales que resulten necesarios para el adecuado aprovechamiento de la propuesta formativa.

Las Diplomaturas podrán estar dirigidas, según su naturaleza y objetivos, a graduados universitarios, profesionales, técnicos, docentes, estudiantes avanzados, integrantes de organizaciones públicas o privadas y público interesado que reúna las condiciones definidas para cada propuesta.

Artículo 11. Inscripción de aspirantes. El proceso para ingresar inicia cuando el aspirante completa el formulario on-line y adjunta la documentación de respaldo requerida, en los plazos establecidos. El formulario estará disponible en la página web de la Universidad de Mendoza, dentro de la Facultad de Ciencias Económicas - Formación Continua.



Artículo 12. Documentación para la inscripción. Los interesados deberán adjuntar al formulario la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documento de identidad escaneado (anverso y reverso), en formato pdf.
- b) Título del secundario o de grado escaneado (anverso y reverso), certificado de título en trámite o certificado estudiante universitario expedido por la institución que lo otorgó, según el caso, en formato pdf.
- c) Curriculum Vitae actualizado, abreviado en no más de 3 páginas y firmado y cualquier otra documentación que juzgue pertinente la Dirección de la Diplomatura.
- d) En el caso de quedar comprendido en las reducciones arancelarias aprobadas por las autoridades correspondientes deberá, si fuera necesario, adjuntar escaneado la constancia o documento que acredite su condición de beneficiario.

La documentación podrá presentarse en formato digital a través de los sistemas que determine la Universidad.

Artículo 13. Proceso de selección. Nómina de aspirantes. Posgrado y Formación Continua realizará el control de la documentación que se adjunta y la remitirá a la Dirección de la Diplomatura para la elaboración de la nómina final. Se dará prioridad a los docentes, estudiantes y egresados de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mendoza y de las instituciones con las que se firmaron Convenios que estén vigentes.

Artículo 14. Admisión. Matriculación. En caso de ser admitido, se notificará por correo electrónico la decisión y para ingresar en forma definitiva en la Diplomatura el interesado debe matricularse en Tesorería de la Universidad de Mendoza.

Artículo 15. Legajo digital. Se confeccionará un legajo digital por cada estudiante matriculado, con la documentación adjunta al formulario y la requerida en casos especiales.

Artículo 16. Condición de alumno. La condición de alumno se adquiere al momento de la matriculación y culmina cuando finaliza la Diplomatura, momento a partir del cual es diplomado, o cuando decide abandonar sus estudios o cuando es dado de baja por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa para poder continuar. Si un estudiante decide abandonar la Diplomatura debe informarlo a Posgrado y Formación Continua mediante nota donde exprese su decisión. Caso contrario, continúa siendo estudiante con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.

Artículo 17. Cupos. Las Diplomaturas tienen un cupo mínimo que se establece de forma específica para cada una y un cupo máximo de 65 estudiantes. Este cupo podrá ampliarse, por motivos debidamente fundados, con autorización del Decano.

Artículo 18. Aranceles. Las Diplomaturas son aranceladas a los efectos de garantizar el financiamiento de las actividades. Los montos de dichos aportes son aprobados por las autoridades de la Universidad, a propuesta del Decano.

Las reducciones arancelarias deberán contribuir a favorecer el acceso a actividades de formación continua, actualización profesional y perfeccionamiento académico, conforme a las políticas institucionales vigentes.

Artículo 19. Reducciones arancelarias. La Universidad de Mendoza reconoce las siguientes modalidades de reducciones arancelarias:

- a) De una Institución a un Estudiante: el aspirante podrá solicitar particularmente el apoyo financiero para realizar la Diplomatura, a Instituciones que considere pertinentes. Dichas Instituciones serán consideradas "PATROCINADORAS" del o de los estudiantes, si están legalmente constituidas. El compromiso de pago del arancel que fije la Universidad de Mendoza será entre el alumno y esa Institución patrocinadora, y, en caso de que ésta no dé cumplimiento a las obligaciones de pago correspondientes, asumirá el estudiante el pago de la deuda y de los reajustes que tuviere.
- b) De una Institución a la Universidad de Mendoza: para el caso de Instituciones legalmente constituidas que se encuentren interesadas en la participación de su personal en la Diplomatura y que quisieran realizar su inscripción oficialmente, éstas podrán hacerla si asumen el compromiso de hacerse cargo del arancel y reajuste que le correspondiere a ese o esos estudiantes. Se podrá prever el otorgamiento de reducciones arancelarias a organizaciones y empresas en función de la cantidad de aspirantes que incorporen, conforme lo acuerde la normativa vigente.
- c) De la Universidad de Mendoza al plantel docente de las Carreras de Grado y de Posgrado: la Universidad de Mendoza podrá otorgar hasta media (1/2) beca a los integrantes de su plantel docente para realizar la Diplomatura que corresponda en el marco de la Política de perfeccionamiento del personal docente de la Facultad.
- d) De la Universidad de Mendoza al egresado con título otorgado por la misma o a los estudiantes avanzados de la misma: la Universidad de Mendoza le podrá otorgar hasta media (1/2) beca en el primer caso y podrá establecer un precio especial en el segundo, con fundamento en que la carrera de grado también es arancelada.
- e) De la Universidad de Mendoza a quien tenga imposibilidad económica u otras circunstancias especiales. La Diplomatura puede otorgar becas a sus estudiantes de acuerdo con las posibilidades presupuestarias. El número de becas no puede superar el 10% del total de los inscriptos.

Artículo 20. Excepción. En todos los casos en que se hubiese concedido una beca quedará exceptuado de este beneficio el pago del arancel del Diploma.



CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 21. Organización. Las Diplomaturas que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Mendoza podrán estar organizadas únicamente por la Facultad de referencia, en asocio con otra Facultad de la misma institución o podrán ser interinstitucionales por Convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras, debiendo confluir aportes, no necesariamente equivalentes, entre las instituciones involucradas y existir cooperación.

Artículo 22. Plan de Estudios. Cada Diplomatura se desarrollará conforme a un Plan de Estudios específico aprobado por las autoridades competentes de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Universidad de Mendoza, presentado según formalidad del Anexo I.

Artículo 23. Modalidad. Las Diplomaturas de la Facultad de Ciencias Económicas podrán dictarse en:

- a) modalidad presencial, cuando las actividades académicas previstas en el plan de estudios se desarrollen en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de las nuevas tecnologías como apoyo y o complemento de las actividades presenciales;
- b) modalidad virtual, cuando la relación docente-alumno se encuentre separada en el tiempo y/o espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos para alcanzar sus objetivos.
- c) Modalidad híbrida o combinada, cuando las actividades académicas integren instancias presenciales y virtuales de manera planificada y articulada.

Artículo 24. Cursado parcial. Podrá admitirse que estudiantes cursen módulos, cursos, seminarios o actividades curriculares en forma independiente, siempre que exista dictamen favorable de las autoridades académicas correspondientes.

La aprobación de dichas actividades dará lugar al otorgamiento de certificados específicos que acrediten la formación efectivamente realizada.

Las actividades aprobadas podrán ser consideradas, conforme a la normativa vigente y previa evaluación académica, para su reconocimiento dentro de una Diplomatura o de otras actividades de formación continua de la Universidad.

Las Diplomaturas que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas tendrán un mínimo de ciento veinte (120) horas reloj y un máximo de doscientas (200), sin sumar las dedicadas a la evaluación final.

Artículo 25. Requisitos de permanencia. Los estudiantes para permanecer en las Diplomaturas deben:

- a) Asistir al 75% de las clases dictadas. La justificación de la inasistencia se presentará en Posgrado y Formación Continua, dentro de las 48 horas,
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por los profesores,
- c) Cumplir con las obligaciones arancelarias correspondientes.

CAPÍTULO V

EVALUACIONES

Artículo 26. Evaluaciones durante el cursado. En las Diplomaturas que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas, los profesores responsables de módulo son evaluadores permanentes del proceso de enseñanza-aprendizaje de cada estudiante durante el cursado con el fin de conocer el ritmo, diagnosticar el estado de situación y así optimizar el proceso, realizando los ajustes necesarios. También podrán realizar evaluaciones formativas o autoevaluaciones durante el proceso. En todos los casos habrá una evaluación final del módulo en la que se tendrá en cuenta el desempeño de los estudiantes para conocer el grado de eficacia de la experiencia educativa y brindar una devolución respecto de los logros alcanzados. Se podrán emplear diferentes medios de evaluación (cuestionarios, juegos de rol, trabajo escrito, coloquio oral, reseña de un libro, elaboración de un proyecto, realización de una actividad práctica, etc.), y se podrán utilizar las herramientas que ofrecen las plataformas virtuales. Por su parte, los estudiantes evaluarán el diseño de módulo y el desempeño docente.

Artículo 27. Calificación. Para acceder al Diploma los estudiantes deben, entre otros requisitos, aprobar todos los módulos que integran el Plan de Estudios conforme lo establezca el/la profesor/a responsable de cada uno o la Dirección de la Diplomatura. La calificación será aprobado o desaprobado. Las inasistencias se computarán como desaprobado. Cada estudiante tendrá una instancia de recuperación dentro de un plazo máximo de dos (2) meses. En caso de que obtenga la calificación de desaprobado o ausente, se les entregará un certificado de asistencia a la Diplomatura.

Artículo 28. Solicitud de exhibición del examen. Los estudiantes tienen derecho a que los exámenes les sean exhibidos únicamente por el profesor/a responsable o el Director/a de la carrera, lo cual podrán solicitar dentro de los siete (7) días hábiles de haber sido notificados del resultado respectivo, a fin de que el responsable fije una reunión.



Artículo 29. Evaluación Final. Modalidad. En el Plan de Estudios específico de cada Diplomatura se establecerá la modalidad de la evaluación final, la que puede consistir en la presentación de un ensayo final, un coloquio final, de un proyecto de investigación o en un examen final escrito.

Artículo 30. Equivalencia. Podrán convalidarse por equivalencia módulos aprobados en cohortes anteriores de la misma Diplomatura o en otras actividades de formación continua o carreras de posgrado impartidas en la Universidad de Mendoza o en otras institución locales, nacionales o internacionales. Igualmente, si existe Convenio con otra institución, nacional o extranjera, por el que pueda desarrollarse la Diplomatura en forma articulada y/o sucesiva con otras actividades de formación continua, y si en ambas se establece un examen final, podrán convalidarse por equivalencia. En todos los supuestos será necesario un dictamen favorable en este sentido emitido por las autoridades de la Diplomatura y aprobado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL DIPLOMA

Artículo 31. Requisitos para obtener el Diploma. Para la obtención del certificado de Diplomado, en el que deberá especificarse la disciplina o el campo de aplicación correspondiente al Plan de Estudios específico, se requiere:

- a) acreditar el 75 % de asistencia a las clases,
- b) aprobar la totalidad de los módulos que integran el Plan de Estudios,
- c) aprobar la evaluación final,
- d) tener cumplidas las obligaciones arancelarias y
- e) Presentar una nota personal solicitando el Diploma.

Artículo 32. Responsabilidad por opiniones vertidas por el estudiante. Las opiniones vertidas por el estudiante antes o después de la aprobación de su evaluación final, en cualquier publicación derivada de la Diplomatura, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad de Mendoza.

Artículo 33. Del seguimiento de los diplomados. Posgrado y Formación Continua arbitrará los medios para lograr el seguimiento de los diplomados con el objetivo de conocer la inserción en el ámbito laboral de los mismos y como parte del procedimiento de autodiagnóstico y mejoramiento de la actividad de Posgrado y Formación Continua. La información se obtendrá mediante encuestas, entrevistas u otros medios apropiados a este fin.